



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	68081-31-05-002-2021-00107-00
Demandante	VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN REESTRUCTURACION

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ejecutiva adelantada por VICTOR BAZA ACUÑA contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A. EN REESTRUCTURACIÓN-.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería al abogado JOSE NEFTALÍ TORRES LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.220.587 y portador la tarjeta profesional 116.616 del C.S. de la J. como apoderado de VICTOR BAZA ACUÑA en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que VICTOR BAZA ACUÑA formuló demanda ejecutiva en contra de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A.- EN REESTRUCTURACION para que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

- 1) La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$3.952.929) por concepto de la mesada catorce de 2017.
- 2) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.437.743) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada pensional 14 del año 2017 han sido liquidados a la tasa comercial desde el 1 de julio de

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2021-00107-00
Demandante	VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN ERESTRUCTURACION

2017 y a la fecha de presentación de la demanda y por los que se causen hasta la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación.

- 3) La suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRECE PESOS MCTE (\$4.115.013) por concepto de la mesada catorce de 2018.
- 4) La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.323.992) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada pensional 14 del año 2018 han sido liquidados a la tasa comercial desde el 1 de julio de 2018 y a la fecha de presentación de la demanda y por los que se causen hasta la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación.
- 5) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4.235.870) por concepto de la mesada catorce de 2019.
- 6) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.179.959) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada pensional 14 del año 2019 han sido liquidados a la tasa comercial desde el 1 de julio de 2019 y a la fecha de presentación de la demanda y por los que se causen hasta la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación.
- 7) La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.396.833) por concepto de la mesada catorce de 2020.
- 8) La suma de UN MILLON DIECISEISES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.016.625) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada pensional 14 del año 2020 han sido liquidados a la tasa comercial desde el 1 de julio de 2020 y a la fecha de presentación de la demanda y por los que se causen hasta la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación.
- 9) La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$264.610) por concepto de diferencial 2016 (diciembre y diciembre adicional) actualmente exigible cuyo plazo para su cumplimiento esta vencido.
- 10) La suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$340.685) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada Diferencial 2016 (diciembre y diciembre adicional)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2021-00107-00
Demandante	VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN ERESTRUCTURACION

liquidados desde el 1 de enero de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

- 11) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$1.841.713) por concepto de diferencial 2017, actualmente exigible cuyo plazo para su cumplimiento esta vencido.
- 12) La suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.772.183) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada Diferencial 2017 liquidados desde el 1 de enero de 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda
- 13) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.920.883) por concepto de diferencial 2018, actualmente exigible cuyo plazo para su cumplimiento esta vencido.
- 14) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.267.561) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada Diferencial 2018 liquidados desde el 1 de enero de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda
- 15) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.984.960) por concepto de diferencial 2019, actualmente exigible cuyo plazo para su cumplimiento esta vencido.
- 16) La suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$736.290) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada Diferencial 2019 liquidados desde el 1 de enero de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda
- 17) La suma de DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.063.960) por concepto de diferencial 2020, actualmente exigible cuyo plazo para su cumplimiento esta vencido.
- 18) La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$198.177) por concepto de intereses moratorios que sobre la mesada Diferencial 2020 liquidados desde el 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de presentación de la demanda

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2021-00107-00
Demandante	VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN ERESTRUCTURACION

- 19) La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$485.010) por concepto de diferencial 2021, actualmente exigible cuyo plazo para su cumplimiento esta vencido

Conforme a los hechos del líbello considera que el título ejecutivo es la certificación expedida por el Director Administrativo, sin embargo, con el fin de resolver en primer lugar sobre la competencia se hace necesario inadmitir la demanda para que allegue copia de la sentencia judicial proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA el 15 de julio de 2011 –con constancia de ejecutoria y providencia de segundo grado si la hubiere-.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del documento visible a folio 20 del numeral 002 del expediente digital, obra memorial dirigido a la entidad demandada en el que solicita la certificación sobre las mesadas adeudadas y advierte que en el citado fallo se ordenó pagar los “intereses moratorios sobre el valor correspondiente mesada adicional de junio para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 “.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JOSE NEFTALI TORRES LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.220.587 y portador la tarjeta profesional 116.616 del C.S. de la J. como apoderado de VICTOR BAZA ACUÑA en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por VICTOR BAZA ACUÑA contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-002-2021-00107-00
Demandante VICTOR BAZA ACUÑA
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN REESTRUCTURACION

REESTRUCTURACION, con el fin de resolver sobre la competencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 23 de agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>